

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE DONOSTIA

DONOSTIAKO 1 ZK.KO MERKATARITZA-ARLOKO EPAITEGIA

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 3ª Planta - C.P./PK: 20012
TEL.: 943 00 07 29
FAX: 943 00 43 86

NIG PV/IZO EAE: 20.05.2-14/007721
NIG CGPJ / IZO BJKN : 20.069.47.1-2014/0007721

Procedimiento / Prozedura: Concurso abrev. / Konkurtso labur 676/2014 - Genérico
Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1
Materia: CONCURSO VOLUNTARIO

KOPIA DA / ES COPIA

Deudor / Zorduna: ALCAD S.L.
Abogado / Abokatua: KEPA IZAGUIRRE PAREDES
Procurador / Prokuradorea: FRANCISCO JAVIER ALFONSO ARTOLA

Acreedor/es / Hartzekodunak:
Abogado / Abokatua:
Procurador / Prokuradorea:

AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO (ABREVIADO)

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D./Dña. PEDRO JOSÉ MALAGÓN RUIZ

Lugar: DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

Fecha: veintinueve de julio de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador Sr. ALFONSO ARTOLA, en nombre y representación de ALCAD S.L., ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representada, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.- Afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Irún, Polígono Arreche-Ugalde 1 que coincide con el lugar de su domicilio.

TERCERO.- Alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia INMINENTE como se desprende de la documentación que se acompaña

CUARTO.- Alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña que son los que indica el art. 6 de la L.C.

QUINTO.- La parte deudora ha solicitado la liquidación de su patrimonio y acompaña plan para efectuarla (y una oferta vinculante de Adquisición de la unidad productiva).

SEXTO.- De la documentación aportada con la solicitud se deduce que las masas no alcanzan la cantidad de cinco millones de euros y los acreedores no ascienden a más de cincuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación

exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia inminente del deudor.

A tal efecto, se aporta, como documento nº 2 un balance y cuenta de resultados de la compañía a junio de dos mil catorce; en ese balance se puede ver que la situación negativa de la compañía se debe al alto endeudamiento con las entidades financieras con una deuda por préstamos a corto plazo de 22.461.449,21 euros, si a ello unimos un exigible a corto de 2.586.634,73 euros, podemos apreciar que la mercantil, aun con un circulante de 6.371.0444,18 euros y aún con una cierta liquidez precaria, en un plazo corto se va a ver imposibilitada para atender sus obligaciones exigibles.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante.

El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

CUARTO.- Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a las circunstancias siguientes:

1º) Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.

2º) Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.

3º) Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

También podrá aplicarse este procedimiento cuando el deudor presente propuesta de convenio con el contenido indicado en el apartado 2 del ya citado artículo 190. La aplicación de este procedimiento será preceptiva en los casos en que el deudor presente, junto con su solicitud de concurso un plan de liquidación en los términos expresados en el apartado 3 de dicho precepto.

En el presente caso, concurren las circunstancias previstas en el apartado 3º del art. 190, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado.

QUINTO.- Si bien en el concurso voluntario, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, como regla general, el deudor conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, el apartado 3 del mismo precepto autoriza al juez para apartarse de dicha regla si aprecia peligro para el patrimonio, suspendiendo al deudor en el ejercicio de dichas facultades, siendo sustituido por la administración concursal.

En el presente caso, se estima procedente hacer uso de dicha facultad, en atención a haber solicitado la apertura de la fase de liquidación con el escrito de solicitud de concurso.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LC la administración concursal debe estar integrada por un único miembro. En este caso, atendidas las circunstancias que se desprenden de la documentación acompañada a la solicitud, se estima conveniente que dicho administrador tenga la condición de persona jurídica del último inciso del art. 27.1 de la LC.

SÉPTIMO.- Acompañándose a la solicitud de concurso un plan de liquidación en los términos del apartado 3 del artículo 190, procede acordar de inmediato la apertura de la fase de liquidación y dar traslado del plan presentado para que sea informado por la administración (artículo 191 ter de la LC).

Tal declaración, conlleva acordar la disolución de la deudora si no estuviera ya acordada, suspenderla en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio y el cese de los administradores sociales o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal designada, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en los procedimientos en los que sea parte.

OCTAVO.- Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a los efectos previstos en dichos preceptos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sr. ALFONSO ARTOLA en nombre y representación del deudor ALCAD S.L. con CIF número B84951441.

2.- **SE DECLARA EN CONCURSO**, que tiene carácter de **voluntario** al deudor ALCAD S.L..

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 190.

3.- Facultades patrimoniales del deudor

Se suspende el ejercicio por el deudor ALCAD S.L. de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

4.- Administración concursal

Se nombra administrador concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior al/a la persona jurídica MAILLO & GALLEGO ADMINISTRADORES CONCURSALES S.L.P..

Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este Juzgado y manifestar si acepta o no el encargo, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Infórmesele de que:

- En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.
- De concurrir alguna causa de recusación de las expresadas en los artículos 28 y 33 de la LC, está/n obligado/s a manifestarlo.
- Al aceptar el cargo debe comunicar la identidad de la persona natural que la represente en el ejercicio

del cargo, la cual debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado 1 del artículo 27 de la LC.

La persona designada quedará sometida al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

- Al aceptar el cargo, deberá/n señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del Juzgado y facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá reunir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

5.- Exclusivamente a los efectos del art. 4. h) del Real Decreto- Ley 3/2013, la administración concursal designada, o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

6.- Llamamiento a los acreedores

Llámense a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regula el artículo 85 de la LC, y en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación de esta declaración en el Boletín Oficial del Estado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley.

Dicha comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica.

Así mismo, y por el mismo medio, se realizará obligatoriamente la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hay, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

7.- Publicidad

Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal.

Publíquese un extracto de esta misma en el Boletín Oficial del Estado, con expresión de los datos indicados en el artículo 23.1 de la LC.

Los oficios con los edictos se cursan de oficio

8.- Publicidad registral

Inscribese en el Registro Mercantil de la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal.

Anótese preventivamente en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santa Coloma de Gramanet y en el Registro de la Propiedad de Irún en el folio correspondiente a cada uno de los bienes que se indican a continuación, la declaración del concurso, con indicación de su fecha, y lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal.

Descripción de los bienes:

Finca de Irun: n. 49107, T. 1328, Libro 1006, folio 1

Fincas de Santa Coloma de Gramanet:

finca n. 16507 Sant Adria del Besos T. 1318, Libro 323 folio 113

finca n. 16508 Sant Adria del Besos T. 1318, Libro 323 folio 110

Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Los mandamientos se entregarán al procurador de la concursada para que se encargue de su diligenciado

9.- Comparecencia en el concurso

Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

10.- Deber de colaboración e información del deudor

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

LOS ADMINISTRADORES SON: NMAS 1 CAPITAL PRIVADO SERVICIOS S.L. y LEHIMAE S.L., como administradores mancomunados

11.- Liquidación

Se abre la fase de liquidación formándose la sección quinta, que se encabezará con testimonio de esta resolución.

Se declara disuelta la concursada, cesando en su función sus que serán sustituidos por la administración concursal.

Dese traslado del plan de liquidación presentado por el deudor para que sea informado por la administración concursal en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la aceptación del cargo.

12.- Comunicación a otros órganos

Comuníquese a la presente declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados y la comunicación a este Juzgado de haberlo verificado o , en otro caso, exponga las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

13.- Notificación

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

14.- Formación de secciones

Fórmese la Sección primera del concurso encabezada con la solicitud de su declaración.

Así mismo, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

15.- Modo de impugnación

1º) Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 20.2 y 3 de la LC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito de 50 euros**, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 2196, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

2º) Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito de 25 euros**, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta indicada en el párrafo anterior, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario